



DIVISIÓN JURÍDICA
VLS
890031717



ACREDITA A EMPRESA BPO ADVISORS SPA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, A QUE SE REFIERE LA LEY N° 19.799.

SANTIAGO, 06 NOV. 2017

R. A. EXENTA N° 3696

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.799; el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Administrativa Exenta N° 280, de 2013, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 19.799 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 181 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la acreditación es el procedimiento en virtud del cual el Prestador de Servicios de Certificación demuestra a la Entidad Acreditadora que cuenta con las instalaciones, sistemas, programas informáticos y recursos humanos necesarios para otorgar los certificados de firma electrónica.
2. Que, mediante Resolución Administrativa Exenta N° 280, de 11 de febrero de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobaron las guías de evaluación que fijan el procedimiento de acreditación de prestadores de servicios de certificación de firma electrónica avanzada, firma móvil, biometría, sello de tiempo y de inspección anual de prestadores de certificación.
3. Que, mediante carta de fecha 14 de julio de 2017 la Empresa BPO ADVISORS SpA, prestadora de servicios de certificación, solicitó a esta Subsecretaría, en su calidad de Entidad Acreditadora, su acreditación en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación, su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las guías de evaluación aprobadas por Resolución Administrativa Exenta N° 280 de 2013, como prestador de servicios de certificación de firma electrónica avanzada.



4. Que, de acuerdo al Informe de Acreditación 2017, sobre el Prestador de Servicios de Certificación BPO-ADVISORS SpA, creado el 14 de julio de 2017 y aprobado el 30 de octubre del mismo año, emitido por el Encargado de la Entidad Acreditadora, la Empresa BPO ADVISORS SpA ha demostrado estar en condiciones de ser acreditada como Prestador de Servicios de Certificación de firma electrónica avanzada, con una calificación A, dado que cumple con lo requerido por la Ley N° 19.799, su Reglamento y las guías de evaluación aprobadas por Resolución Administrativa Exenta N° 280 de 2013.
5. Que, dado que corresponde acreditar a la Empresa BPO ADVISORS SpA como prestador de servicios de certificación de firma electrónica avanzada, procede su incorporación al Registro Público de Prestadores de Servicios de Certificación Acreditados que mantiene la Entidad Acreditadora.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Acredítese como Prestador de Servicios de certificación de firma electrónica avanzada a la Empresa **BPO ADVISORS SpA, RUT N° 76.610.718-4.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribásele en el Registro Electrónico que mantiene la Entidad Acreditadora para estos efectos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA.


ANA VARGAS VALENZUELA
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO (S)

Distribución:

- BPO ADVISORS SpA
Kennedy N° 7100, depto. 610, Vitacura, Santiago
- Gabinete Subsecretaria
- Entidad Acreditadora
- División Jurídica
- Oficina de Partes

VICTOR.

MEMORANDUM N° 890031717

A : **ANA VARGAS**
Jefa División Jurídica

DE : **CRISTIAN RODRIQUEZ**
Jefe Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

FECHA : SANTIAGO, 30 de octubre de 2017.

Junto con saludar, a través del presente solicito a Ud. emitir resolución de acreditación para el "Servicio de Certificación de Firma Electrónica Avanzada", cuyo prestador del servicio de certificación es la empresa BPO-Advisors SpA.

Se adjunta carta de emitida por la empresa BPO- Advisors e informe de acreditación.

Sin otro particular, saluda muy cordialmente,


CRISTIAN RODRIQUEZ VASQUEZ
Jefe Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CR/ml/do
Distribución
- Archivo
- Destinatario

REF: Solicita acreditación de empresa BPO-Advisors SpA como Prestadora de servicios de certificación de firma electrónica.

Santiago, 14 de Julio de 2017.



A: NATALIA PIERGENTILI DOMENECH,

SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

DE: MARCELO MORA SAA,

GERENTE GENERAL BPO-ADVISORS



Por medio de la presente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la ley 19.799, y en el artículo 18 del Decreto 181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, vengo en solicitar a usted, en su calidad de Entidad Acreditadora de Firma Electrónica Avanzada, tener por presentada la solicitud de la empresa BPO-Advisors SpA, para ser considerada como un prestador de servicios de certificación acreditado, de acuerdo a los requisitos de la ley y el reglamento.

Antecedentes del Solicitante:

1. **Razón Social:** BPO-Advisors SpA.
2. **Rut:** 76.610.718-4.
3. **Representante Legal:** Marcelo Mora Saa.
4. **Rut del Representante Legal:** 10.407.742-0.
5. **Domicilio Social:** Kennedy N°7100 depto 610, comuna de Vitacura, Santiago.
6. **Dirección de Correo Electrónico:** marcelo.mora@bpo-advisors.net

Documentos que se acompañan:

1. Comprobante de pago de 665 Unidades de Fomento, correspondientes al arancel de acreditación.

2. Procedimientos para asegurar el ingreso de peritos.
3. Expediente con el resto de los documentos y antecedentes exigidos en la ley 19.799 y su reglamento.

Sin otro particular, y esperando una buena acogida de la presente solicitud, se despide atentamente:



MARCELO MORA SAA

GERENTE GENERAL, BPO-ADVISORS

Ministerio de Economía Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño



Entidad Acreditadora de Firma Electrónica

Informe Acreditación 2017

Prestador de Servicios de Certificación

BPO-Advisors S.p.A.

El presente documento no puede ser reproducido, distribuido, comunicado públicamente, archivado o introducido en un sistema de recuperación de información, o transmitido, en cualquier forma y por cualquier medio (Electrónico, Mecánico, Fotográfico, Grabación o cualquier otro), total o parcialmente, sin el previo consentimiento por escrito de la Entidad Acreditadora.



Contenido

1.	Resumen Ejecutivo	4
2.	Marco general para la inspección anual de entidades acreditadas	5
2.1.	Causales de pérdida de la Acreditación.....	5
2.2.	Participantes.....	5
2.3.	Procedimiento de Acreditación.....	6
3.	Evaluación de requisitos.....	10
3.1.	Escala de Evaluación.....	10
3.2.	Resumen Ejecutivo de la Evaluación	11
3.3.	Resumen de la Evaluación por Requisito	12
3.4.	Notas de los Inspectores en la Evaluación por Requisito.....	13
3.4.1.	AS01 Requisitos de Admisibilidad	13
3.4.2.	RG01 Requerimientos generales de la Ley 19799 y su Reglamento	13
3.4.3.	LE01 Aspectos Legales y de Privacidad.....	13
3.4.4.	TB01 Estructura e información del certificado de firma avanzada	13
3.4.5.	TB02 Estructura e información de la lista de certificados revocados (CRL) y Servicio OCSP	14
3.4.6.	TB03 Servicios, información y accesibilidad del sistema público de acceso electrónico del PSC. Acceso a certificados emitidos por el PSC	14
3.4.7.	TB04 Modelo de confianza	14
3.4.8.	PS01 Documentación y mantención de la Política de Seguridad	14
3.4.9.	PS02 Revisión del Análisis de Riesgos y Amenazas	15
3.4.10.	PS03 Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación de Desastres	15
3.4.11.	PS04 Plan de Seguridad de Sistemas y Administración de llaves resultante de PS02 y de acuerdo al marco de PS01.....	15
3.4.12.	PS05 Evaluación de la Implementación del Plan de Seguridad de Sistemas.....	16
3.4.13.	PS06 Evaluación del Plan de Administración de Llaves.....	16



3.4.14.	PS07 Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.....	16
3.4.15.	ET01 Evaluación y Certificación de la Plataforma Tecnológica del PSC	16
3.4.16.	SF01 Seguridad física de la infraestructura del PSC	17
3.4.17.	P001 Política de los Certificados de Firma Avanzada	17
3.4.18.	P002 Declaración de Prácticas de Certificación	17
3.4.19.	P003 Modelo Operacional de la PSC	17
3.4.20.	P004 Modelo Operacional de la Autoridad de Registro de la PSC	18
3.4.21.	AD01 Manual de Operaciones del PSC.....	18
3.4.22.	AD02 Manual de Operaciones de la Entidad de Registro del PSC.....	18
3.4.23.	PE01 Evaluación completa de los perfiles del personal al nivel Altamente Confiable	18
	18	
3.4.24.	PE02 Evaluación del Oficial de Seguridad de la Información (o IT Security Manager)	19
	19	
4.	Conclusiones.....	20



1. Resumen Ejecutivo

En marzo de 2002 se promulgó la Ley N° 19.799 sobre documento electrónico, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, con el fin de establecer un marco legal que otorga a los actos y contratos celebrados por medios electrónicos, el mismo reconocimiento y protección de que gozan los contratos tradicionales celebrados en formato papel. En noviembre de 2007 la Ley N° 20.217 modifica el Código de Procedimiento Civil y la Ley N° 19.799 sobre documento electrónico, firma electrónica y los servicios de certificación de dichas firmas agregando el concepto de “Fecha Electrónica”.

La formulación de dicha ley es consecuencia del desarrollo tecnológico alcanzado a nivel local y global, donde la criptografía, la certificación y la firma electrónica son utilizadas para proveer privacidad, integridad del contenido, autenticación del origen y no repudio de la operación, y cuyo propósito es proveer seguridad en las transacciones realizadas en forma electrónica y en el intercambio de documentos electrónicos. Esta Ley resulta ser un pilar fundamental para el desarrollo digital del gobierno y del comercio electrónico.

En este contexto, la confianza en las entidades que actúan como Prestadores de Servicios de Certificación (PSC) es la base sobre la cual se cimienta el sistema, y es el motivo por el cual se requiere un proceso de acreditación de los prestadores y una inspección anual que evalúe la confiabilidad de su sistema de certificación de firma electrónica avanzada, y verifique su continuidad en el tiempo.

En el año 2002, con la implementación de la ley N° 19.799, se entregó un marco legal que otorga a los actos y contratos celebrados por medios electrónicos el mismo reconocimiento y protección que gozan los contratos tradicionales celebrados en formato de papel.

En la Ley N° 19.799 como también lo establecido en el Decreto N° 181, se entregan las exigencias y recomendaciones que se proveen y tienen por finalidad garantizar el buen uso de la firma electrónica, por lo que es necesario que cada uno de los PSC cumpla con esta normativa a través de la aplicación de la Guía de Evaluación y Procedimiento de Acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación.

Este informe da cuenta sobre el nivel de seguridad ofrecido y el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la acreditación inicial de BPO-Advisors S.p.A. para el otorgamiento y mantención de certificados de Firma Electrónica Avanzada. Se basa en el Proceso de Acreditación realizado por el personal de la Entidad Acreditadora para los fines previstos en la ley.



2. Marco general para la inspección anual de entidades acreditadas

2.1. Causales de pérdida de la Acreditación

El Decreto Supremo N°181 que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma, señala en su artículo 26 que la acreditación de los certificadores se dejará sin efecto por las siguientes causas:

- a) Por solicitud del prestador acreditado de servicios de certificación, ante la Entidad Acreditadora con una antelación de a lo menos un mes a la fecha del término previsto por el prestador acreditado de servicios de certificación para que se haga efectiva, indicando el destino que dará a los certificados y a los datos de ellos, para lo cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 letra a) de este Reglamento, y garantizar el pago del aviso que deberá ser publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente (Artículo 27 del Reglamento).
- b) Por pérdida de las condiciones que sirvieron de fundamento a su acreditación, la que será calificada por los funcionarios o expertos que la Entidad Acreditadora ocupe para el cumplimiento de la facultad inspectora.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que establece la Ley y su Reglamento.

2.2. Participantes

La Ley N°19799 y su Reglamento determinan mediante su normativa el sistema de acreditación e inspección anual de Prestadores de Servicios de Certificación, que para el segundo caso involucra las siguientes entidades:

- Entidad Acreditadora (EA)



El proceso de acreditación de PSC será desarrollado por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño quién se puede apoyar en expertos para realizar la evaluación de dichas entidades.

Además, deberá velar porque los requisitos y obligaciones que se observaron al momento de otorgarse la acreditación se mantengan durante la vigencia de la acreditación.

Para ello podrá requerir información y ordenar auditorías a las instalaciones del PSC inspeccionado, sin previo aviso, ya sea personalmente o por medio de las entidades evaluadoras.

La información solicitada por la Entidad Acreditadora deberá ser proporcionada dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha de la solicitud del requerimiento, sin perjuicio del otorgamiento de plazos especiales atendida la información requerida.

- Entidad Evaluadora

Corresponde a una o más instituciones que cuenten con la capacidad técnica para realizar el proceso de evaluación, las cuales serán designadas por la Entidad Acreditadora.

El proceso de evaluación y auditoría será el procedimiento por el cual la Entidad Acreditadora verificará el cumplimiento de la Ley y la normativa técnica vigente, tanto para los PSC acreditados como para los que solicitan acreditación.

- Prestador de Servicios de Certificación (PSC)

Corresponde a la entidad emisora de certificados de firma electrónica.

2.3. Procedimiento de Acreditación

El Procedimiento de Acreditación se describe a continuación:



El procedimiento de acreditación que se define en la Ley 19,799¹ y el Reglamento² se describe a continuación (Reglamento Art. 17)

1. Presentar solicitud de acreditación a la Entidad Acreditadora acompañada del comprobante de pago de los costos de acreditación y los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Reglamento, exceptuando la póliza de seguro a que referencia el artículo 14 de la Ley.

2. La entidad solicitante deberá individualizarse debidamente indicando:
 - ✓ a.- Nombre o razón social de la empresa solicitante
 - ✓ b.- R.U.T. de la empresa solicitante
 - ✓ c.- Nombre del representante legal de la empresa solicitante
 - ✓ d.- R.U.T. del representante legal de la empresa solicitante
 - ✓ e.- Domicilio social
 - ✓ f.- Dirección de correo electrónico

3. El solicitante deberá acompañar al menos los siguientes documentos
 1. Toda la documentación definida en las Guías de Evaluación para cada uno de los requisitos especificados.
 2. Presentar los procedimientos previstos para asegurar el acceso a los peritos o expertos (Reglamento Art 14)
 3. Y adicionalmente, Copia del contrato de los servicios externalizados, si los hay.

4. Verificación de la admisibilidad de la solicitud: La Entidad Acreditadora revisará únicamente que se encuentren presentados todos los antecedentes requeridos. De ser inadmisibles la

¹ Ley N° 19.799, de 12 de abril de 2002. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

² Decreto Supremo N° 181, de 17 de agosto de 2002. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



solicitud, dentro del tercer día hábil procederá a comunicar al interesado de dicha situación, pudiendo completar los antecedentes dentro de 15 días, bajo apercibimiento de ser rechazada.

5. Admitida la solicitud, la Entidad Acreditadora procederá a evaluar el cumplimiento de los requerimientos expresados en la Ley, el Reglamento y sus disposiciones transitorias. El Prestador de Servicios de Certificación solicitante deberá facilitar el acceso de los funcionarios o expertos que la Entidad Acreditadora designe para realizar las evaluaciones además de proporcionar cualquier información adicional solicitada por él.
6. Realizada la evaluación la Entidad Acreditadora procederá a pronunciarse sobre si se cumplen los requisitos y obligaciones exigidas en la Ley y el Reglamento para otorgar la acreditación dentro de los 90 días siguientes a la Solicitud, prorrogables por razones fundadas.
7. En el caso de no cumplir con los requisitos y obligaciones de acreditación definidos por la Ley y el Reglamento, esto es, que existan requisitos que como resultado de la evaluación se determine que no sean subsanables, dicha Entidad procederá a dictar una resolución en la que rechaza la solicitud de acreditación mencionando los requisitos que se consideran no subsanables.
8. En el caso que la Entidad Acreditadora determine como resultado de la evaluación que los incumplimientos que presenta el PCS solicitante son subsanables y no afectan el correcto funcionamiento del sistema ni los fines previstos en la Ley para la firma electrónica, dicha Entidad procederá a entregar un documento indicando los requisitos incumplidos que se deben subsanar.
9. Una vez recepcionado el plan de medidas correctivas propuesto por el PSC, la Entidad Acreditadora procederá a evaluar dicho plan. En caso de no ser aprobado dicho plan la



Entidad Acreditadora procederá a dictar una resolución en la que rechaza la solicitud de acreditación mencionado los requisitos que se consideran no subsanables.

10. En caso de ser favorable la evaluación de acuerdo a los criterios de acreditación definidos en el artículo 17 del Reglamento y especificados en este documento. La Entidad Acreditadora procederá a informar al Prestador del Servicios de Certificación solicitante que debe presentar la póliza de seguros exigida en el artículo 14 de la Ley, dentro del plazo de 20 días para que su solicitud quede en estado de ser aprobada.
 - a. Si el PSC cumple con este último requisito dentro del plazo estipulado, la Entidad Acreditadora procederá a acreditar al interesado en el plazo de veinte días contados desde que, a petición del interesado, se certifique que la solicitud se encuentra en estado de resolverse.

3. Evaluación de requisitos

El objetivo del cumplimiento de los requisitos de acreditación es asegurar la existencia de un sistema de certificación de firma electrónica avanzada confiable que asegure su continuidad en el tiempo y que sirva de base para el desarrollo tecnológico del país.

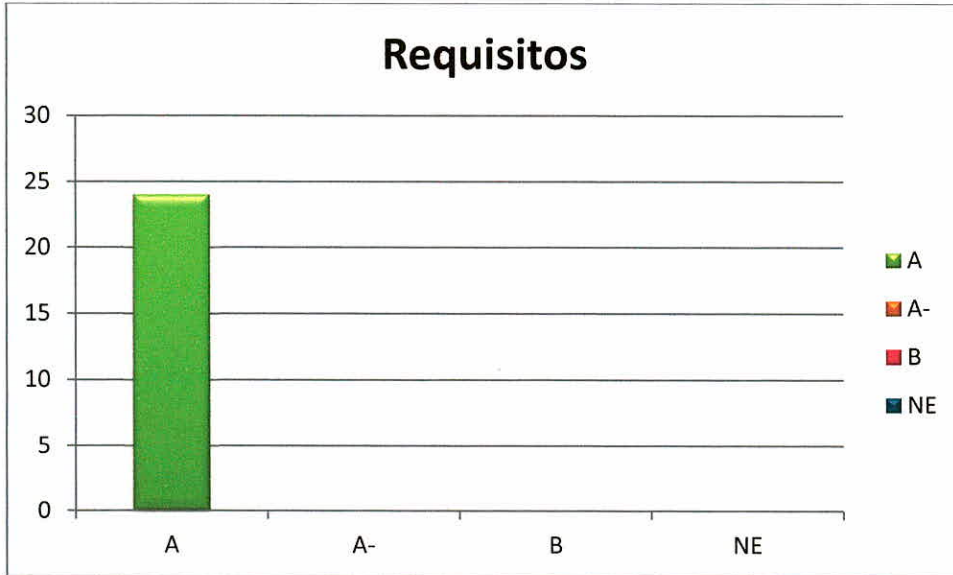
Los requisitos evaluados son los señalados en la Guía de Acreditación. En caso de que existan en dicha Guía criterios de evaluación discrepantes o contrapuestos con los requerimientos que se establecen en la Ley N°19.799, su Reglamento, o las normas técnicas aplicables, prevalecerán los anteriores por sobre los dispuestos en ella.

3.1. Escala de Evaluación

En la Inspección Anual Ordinaria 2015, cada requisito fue evaluado en conformidad a la siguiente escala:

Calificación	Descripción
A	El PSC cumple totalmente el requisito exigido.
A-	El PSC no cumple totalmente el requisito pero se determina que el incumplimiento es subsanable y no afecta el correcto funcionamiento del sistema ni los fines revistos en la Ley para la firma electrónica avanzada.
B	El PSC no cumple el requisito y se determina que no es subsanable o afecta el correcto funcionamiento del sistema o los fines previstos en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
NE	El PSC no es evaluado en este criterio.

3.2. Resumen Ejecutivo de la Evaluación



Cuadrc Resumen	Requisitos
A	24
A-	0
B	0
NE	0

3.3. Resumen de la Evaluación por Requisito

#	Requisito	Clase	Nombre	Calificación
1	AS01	Admisibilidad	Requisitos de Admisibilidad	A
2	RG01	Requerimientos Generales	Requerimientos generales de la Ley 19799 y su Reglamento	A
3	LEC1	Legales	Aspectos Legales y de Privacidad	A
4	TB01	Tecnológico Básico	Estructura e información del certificado de firma avanzada	A
5	TB02	Tecnológico Básico	Estructura e información de la lista de certificados revocados (CRL) Consulta y Respuesta del Estado de Certificado vía servicio OCSP	A
6	TBC3	Tecnológico Básico	Servicios, información y accesibilidad del sistema público de acceso electrónico del PSC. Acceso a certificados emitidos por el PSC.	A
7	TBC4	Tecnológico Básico	Modelo de confianza	A
8	PS01	Seguridad	Documentación y mantención de la Política de Seguridad	A
9	PS02	Seguridad	Revisión del Análisis de Riesgos y Amenazas	A
10	PS03	Seguridad	Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación de Desastres	A
11	PS04	Seguridad	Plan de Seguridad de Sistemas y Administración de Llaves resultante de PS02 y de acuerdo al marco de PS01	A
12	PS05	Seguridad	Evaluación de la Implementación del Plan de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información	A
13	PS06	Seguridad	Evaluación del Plan de Administración de Llaves	A
14	PS07	Seguridad	Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información	A
15	ET01	Evaluación Tecnológica	Evaluación y Certificación de la Plataforma Tecnológica del PSC	A
16	SF01	Seguridad Física	Seguridad física de la infraestructura del PSC	A
17	PO01	Política del PSC	Política de los Certificados de Firma Avanzada	A
18	PO02	Política del PSC	Declaración de Prácticas de Certificación	A
19	PO03	Política del PSC	Modelo Operacional de la PSC	A
20	PO04	Política del PSC	Modelo Operacional de la Autoridad de Registro de la PSC	A
21	AD01	Administración de la PSC	Manual de Operaciones del PSC	A
22	AD02	Administración de la PSC	Manual de Operaciones de la Entidad de Registro del PSC	A
23	PE01	Examen del Personal	Evaluación completa de los perfiles del personal al nivel Altamente Confiable	A
24	PE02	Examen del Personal	Evaluación del Oficial de Seguridad de la Instalación (o IT Security Manager)	A



3.4. Notas de los Inspectores en la Evaluación por Requisito

3.4.1. AS01 Requisitos de Admisibilidad

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.2. RG01 Requerimientos generales de la Ley 19799 y su Reglamento

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.3. LE01 Aspectos Legales y de Privacidad

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.4. TB01 Estructura e información del certificado de firma avanzada

Calificación: A

Observaciones:



- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.5. TB02 Estructura e información de la lista de certificados revocados (CRL) y Servicio OCSP

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.6. TB03 Servicios, información y accesibilidad del sistema público de acceso electrónico del PSC. Acceso a certificados emitidos por el PSC

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.7. TB04 Modelo de confianza

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.8. PS01 Documentación y mantenimiento de la Política de Seguridad

Calificación: A



Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.9. PS02 Revisión del Análisis de Riesgos y Amenazas

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.10. PS03 Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación de Desastres

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.11. PS04 Plan de Seguridad de Sistemas y Administración de llaves resultante de PS02 y de acuerdo al marco de PS01

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.



3.4.12. PS05 Evaluación de la Implementación del Plan de Seguridad de Sistemas

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.13. PS06 Evaluación del Plan de Administración de Llaves

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.14. PS07 Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.15. ET01 Evaluación y Certificación de la Plataforma Tecnológica del PSC

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.



3.4.16. SF01 Seguridad física de la infraestructura del PSC

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.17. P001 Política de los Certificados de Firma Avanzada

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.18. P002 Declaración de Prácticas de Certificación

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.19. P003 Modelo Operacional de la PSC

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.



3.4.20. P004 Modelo Operacional de la Autoridad de Registro de la PSC

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.21. AD01 Manual de Operaciones del PSC

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.22. AD02 Manual de Operaciones de la Entidad de Registro del PSC

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.

3.4.23. PE01 Evaluación completa de los perfiles del personal al nivel Altamente Confiable

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.



3.4.24. PE02 Evaluación del Oficial de Seguridad de la Información (o IT Security Manager)

Calificación: A

Observaciones:

- Cumple con los requisitos evaluados.



4. Conclusiones

Como resultado del proceso de Acreditación, se puede afirmar que BPO-Advisors S.p.A. cumple cabalmente los requisitos para su Acreditación. Por tanto, **la resolución de la Entidad Acreditadora es aprobar la Acreditación con calificación A.**

El nivel de riesgo del funcionamiento del PSC BPO-Advisors S.p.A. se califica como Aceptable.

Identificación del Documento	
Tipo de Documento	Referencias
Informe de Inspección Anual Ordinaria a un PSC	<ul style="list-style-type: none"> • Ley N°19.799 • DS N°181 / 2002: Reglamento Ley 19.799 y sus actualizaciones • Guía de Acreditación Firma Electrónica Avanzada • Procedimiento de Acreditación Prestadores de Servicios de Certificación
Fecha de Creación	Fecha de Aprobación
14-jul-2017	30-oct-2017
Equipo Inspector	Aprobación
 Néstor Reyes – Entidad Acreditadora	 Mario Lemus – Encargado Entidad Acreditadora

Lista de Distribución	
Organización	Nombre
Gerente General	Marcelo Mora
Subsecretaría de Economía	Natalia Piergentili
Subsecretaría de Economía – Div. Jurídica	Ana Vargas
Unidad Entidad Acreditadora	Archivos Documentales



DIVISION JURÍDICA
VLS
890031717



**ACREDITA A EMPRESA BPO ADVISORS SPA COMO
PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, A QUE SE REFIERE
LA LEY N° 19.799.**

SANTIAGO, 06 NOV. 2017

R. A. EXENTA N° 3696

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.799; el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en la Resolución Administrativa Exenta N° 280, de 2013, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 19.799 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 181 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la acreditación es el procedimiento en virtud del cual el Prestador de Servicios de Certificación demuestra a la Entidad Acreditadora que cuenta con las instalaciones, sistemas, programas informáticos y recursos humanos necesarios para otorgar los certificados de firma electrónica.
2. Que, mediante Resolución Administrativa Exenta N° 280, de 11 de febrero de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobaron las guías de evaluación que fijan el procedimiento de acreditación de prestadores de servicios de certificación de firma electrónica avanzada, firma móvil, biometría, sello de tiempo y de inspección anual de prestadores de certificación.
3. Que, mediante carta de fecha 14 de julio de 2017 la Empresa BPO ADVISORS SpA, prestadora de servicios de certificación, solicitó a esta Subsecretaría, en su calidad de Entidad Acreditadora, su acreditación en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación, su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las guías de evaluación aprobadas por Resolución Administrativa Exenta N° 280 de 2013, como prestador de servicios de certificación de firma electrónica avanzada.

4. Que, de acuerdo al Informe de Acreditación 2017, sobre el Prestador de Servicios de Certificación BPO-ADVISORS SpA, creado el 14 de julio de 2017 y aprobado el 30 de octubre del mismo año, emitido por el Encargado de la Entidad Acreditadora, la Empresa BPO ADVISORS SpA ha demostrado estar en condiciones de ser acreditada como Prestador de Servicios de Certificación de firma electrónica avanzada, con una calificación A, dado que cumple con lo requerido por la Ley N° 19.799, su Reglamento y las guías de evaluación aprobadas por Resolución Administrativa Exenta N° 280 de 2013.
5. Que, dado que corresponde acreditar a la Empresa BPO ADVISORS SpA como prestador de servicios de certificación de firma electrónica avanzada, procede su incorporación al Registro Público de Prestadores de Servicios de Certificación Acreditados que mantiene la Entidad Acreditadora.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Acredítese como Prestador de Servicios de certificación de firma electrónica avanzada a la Empresa **BPO ADVISORS SpA, RUT N° 76.610.718-4.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscríbesele en el Registro Electrónico que mantiene la Entidad Acreditadora para estos efectos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA.



ANA VARGAS VALENZUELA
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO (S)

Distribución:

- BPO ADVISORS SpA
Kennedy N° 7100, depto. 610, Vitacura, Santiago
- Gabinete Subsecretaría
- Entidad Acreditadora
- División Jurídica
- Oficina de Partes


Que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,

ANA VARGAS VALENZUELA
Subsecretaria (S) de Economía y
Empresa de Menor Tamaño